

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 18 de diciembre de 2019

Núm. Ext. 504

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/009/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LOS RESULTANDOS I Y II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESA SECRETARÍA.

folio 1464

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

folio 1487

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

folio 1488

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 02/2019, QUE HABILITA DÍAS DEL PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO 2019.

folio 1548

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

ACUERDO DGPE/SBI/020/2019

LIC. ELEAZAR GUERRERO PÉREZ, Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción III, 10, 14 fracciones II, IV, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 28 fracciones I, XIX y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y,

RESULTANDO

I. Que mediante Decreto de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 5831, Sección Primera el 20 de octubre de 1998, el Gobierno Federal expropió al ejido Lucas Martín, municipio de Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, una superficie de 2-25-67.00 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que mediante Instrumento Público número 1,196 pasado ante la fe del Licenciado Manuel Carbonell de la Hoz, Notario Público Número Trece del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Decimaprimer Zona Registral con cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 283, Sección Primera el 11 de febrero de 1967, el Gobierno del Estado adquirió por compraventa una fracción de terreno deducida de las parcelas Diecisiete y Dieciocho, del predio rústico denominado "Colonia Badillo", ubicada en la Ranchería de "Agua Santa" del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave con superficie de 3-00-00.00 hectáreas.

III. Que los bienes inmuebles objeto de este Acuerdo son:

- A). El identificado como **Almacén SIOP** (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas), Avenida México sin número, colonia Lagunilla, municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tiene una superficie de 13,994.89 metros cuadrados, deducida de la mencionada en el Resultando I de este documento, a la que le corresponden las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE** en tres líneas, la primera 87.67 metros, la segunda 57.24 metros y la tercera en 64.08 metros con propiedad particular; al **SUR** en tres líneas, la primera en 40.94 metros, la segunda en 80.49 metros con propiedad particular y la tercera en 80.02 metros con acceso a la Avenida México y propiedad particular; al **ESTE** en 27.28 metros con propiedad particular; y al **OESTE** en tres líneas, la primera en 102.85 metros, la segunda en 19.80 metros y la tercera en 13.16 metros con propiedad particular y Avenida México, según plano anexo al presente instrumento,

mismo que se encuentra ubicado en la Avenida México sin número, colonia Lagunilla de la ciudad y municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- B). El identificado como **Oficinas SIOP** (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas) calle Pablo Frutis número 4 y 17, colonia Badillo del municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene una superficie de 27,075,14 metros cuadrados, deducida de la mencionada en el Resultando II de este mismo documento, a la que le corresponden las siguientes medidas y colindancias: Al **NORESTE** en tres líneas, la primera 56.03 metros, la segunda en 26.86 metros y la tercera en 15.86 metros con propiedad particular; al **SURESTE** en seis líneas la primera en 25.35 metros, la segunda en 57.63 metros, la tercera en 55.44 metros, la cuarta en 122.63 metros, la quinta en 9.10 metros y la sexta en 27.84 metros, con calle Coronel Pablo Coronel Frutis; al **NOROESTE** en diez líneas, la primera en 35.73 metros, la segunda en 23.15 metros, la tercera en 12.08 metros, la cuarta en 28.37 metros, la quinta en 115.83 metros, la sexta en 8.41 metros, la séptima en 4.95 metros, la octava en 4.24 metros, la novena en 4.27 metros y la décima en 9.91 metros con propiedad particular; y al **SUROESTE** en ocho líneas, la primera en 8.39 metros, la segunda en 16.24 metros, la tercera en 8.18 metros, la cuarta en 0.63 metros, la quinta en 12.07 metros, la sexta en 32.20 metros, la séptima en 21.94 metros y la octava en 14.38 metros con propiedad particular; según plano anexo al presente instrumento, mismo que se encuentra ubicado en la calle Pablo Coronel Frutis de la ciudad y municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

I. Que el Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para emitir el presente **Acuerdo de Destino**, en términos de lo previsto por los artículos 1, 9 fracción III, 10, 14 fracciones II, IV, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 28 fracciones I, XIX y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. Que en el Plan Veracruzano 2019-2024 se señala como uno de los objetivos de la presente administración: *"...el Impulsar la obra pública del Estado para fortalecer la infraestructura estatal, generando una integración económica y territorial que contribuya al bienestar social de la Entidad"*; aunado a esto se debe de promover la regularización jurídica de los espacios de las Instancias a cargo del Gobierno Estatal, para el desarrollo de la infraestructura operativa que redunde en el otorgamiento eficaz de servicios a la población.

III. Que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 9, fracción VII, 25 y 26 de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas de conformidad con las leyes aplicables.

IV. Que la dirección General del Patrimonio del Estado le corresponde administrar, registrar, vigilar y conservar los inmuebles de la Administración Pública Estatal, destinados a un servicio público, privado, o de interés social y demás inmuebles cuya construcción o conservación, estén a cargo del Gobierno del Estado, observando las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; por lo que ha tenido a bien, realizar diversas reuniones con los titulares de las diferentes Unidades Administrativas, con la finalidad de regularizar la posesión de los inmuebles que tienen asignados, en uso o posesión, en este caso, corresponde a los inmuebles que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que es interés de esta Subsecretaría de Finanzas y Administración emitir el presente **ACUERDO DE DESTINO** en términos de Ley, respecto de los citados bienes, a efecto de proteger y garantizar administrativamente que el uso permanente de dichos bienes inmuebles sean el que actualmente tienen, con la intención de que en tanto el presente acto administrativo no quede sin efectos, ellos permanezcan inalterados con sus derechos y obligaciones.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se asigna y destina a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, los inmuebles descritos en el Resultando I y II, para la administración y funcionamiento de esa Secretaría.

Segundo. Notifíquese a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y efectúese la anotación correspondiente en el inventario general de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal.

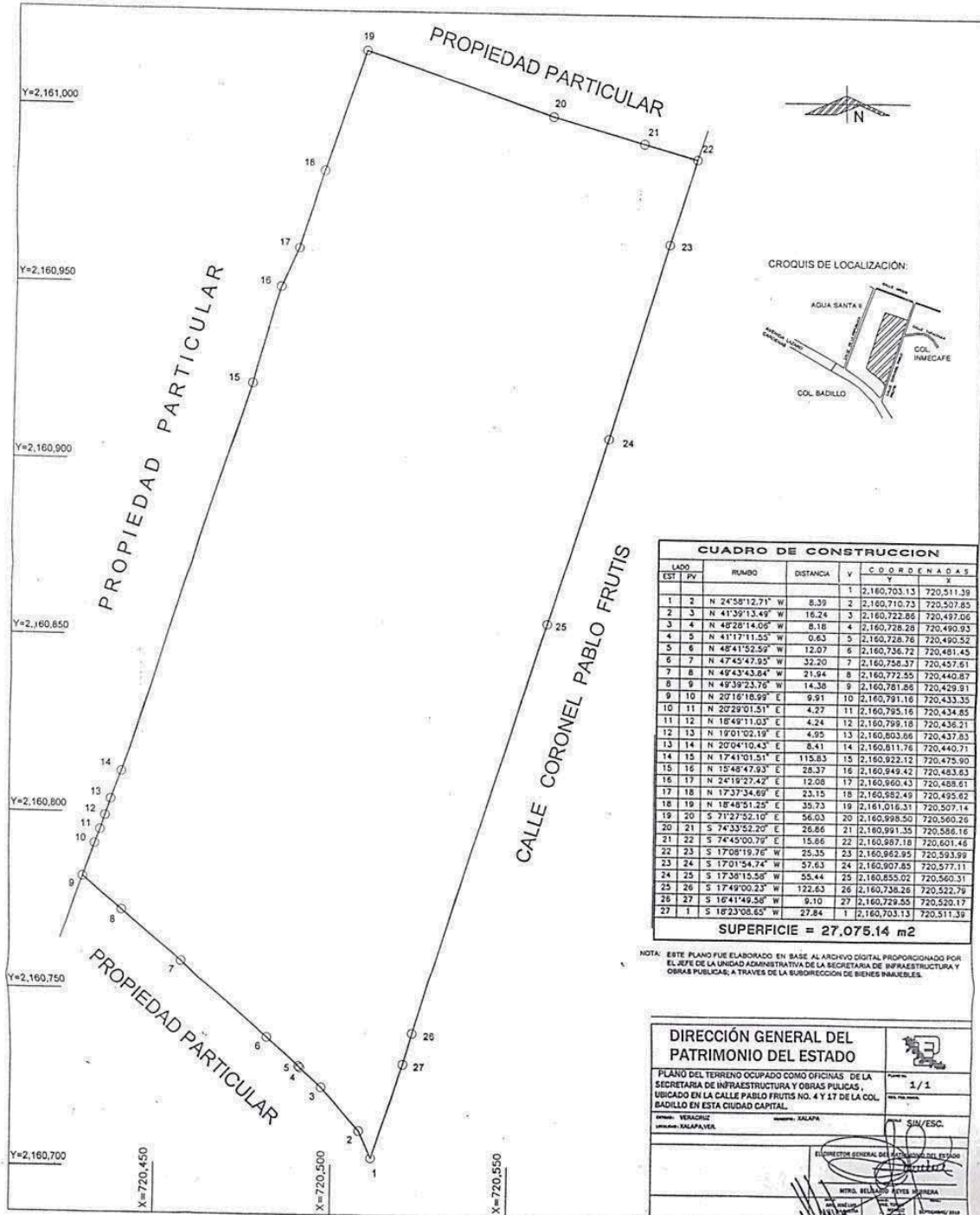
Tercero. A partir de la notificación, queda a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas la organización, administración, vigilancia y mantenimiento de los inmuebles.

Cuarto. Cuando se dejen de utilizar los inmuebles total o parcialmente o se les otorgue un uso distinto para lo cual fueron destinados, deberá informar por escrito a la Dirección General del Patrimonio del Estado, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores, para determinar lo procedente.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Oficina de la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en el quinto piso, del inmueble localizado en avenida Xalapa trescientos uno, colonia Unidad del Bosque Pensiones, código postal noventa y un mil diecisiete, en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, once de octubre del año dos mil diecinueve.

Lic. Eleazar Guerrero Pérez
Subsecretario de Finanzas y Administración
Rúbrica.



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
1	2	N 24°58'12.71" W	8.39	2	2,160,703.13	720,511.39	
2	3	N 41°39'13.49" W	16.24	3	2,160,722.86	720,497.06	
3	4	N 48°28'14.05" W	8.18	4	2,160,728.28	720,490.93	
4	5	N 41°17'11.55" W	0.63	5	2,160,728.78	720,490.52	
5	6	N 48°11'52.59" W	12.07	6	2,160,736.72	720,481.45	
6	7	N 47°45'47.55" W	32.30	7	2,160,758.37	720,457.81	
7	8	N 49°43'43.84" W	21.94	8	2,160,772.55	720,440.87	
8	9	N 49°39'23.70" W	14.38	9	2,160,781.86	720,429.91	
9	10	N 20°16'16.99" E	9.91	10	2,160,791.16	720,433.35	
10	11	N 20°29'01.51" E	4.27	11	2,160,795.16	720,434.85	
11	12	N 18°49'11.03" E	4.24	12	2,160,799.18	720,436.21	
12	13	N 19°01'02.19" E	4.95	13	2,160,803.86	720,437.83	
13	14	N 20°04'10.43" E	8.41	14	2,160,811.76	720,440.71	
14	15	N 17°41'01.51" E	115.83	15	2,160,922.12	720,475.90	
15	16	N 15°48'47.93" E	28.37	16	2,160,949.42	720,483.53	
16	17	N 24°18'27.42" E	12.08	17	2,160,960.43	720,488.61	
17	18	N 17°37'34.69" E	23.15	18	2,160,982.49	720,495.62	
18	19	N 18°48'51.25" E	35.73	19	2,161,016.31	720,507.14	
19	20	S 71°27'52.10" E	56.03	20	2,160,998.50	720,560.26	
20	21	S 74°33'51.20" E	25.86	21	2,160,991.35	720,586.16	
21	22	S 74°45'00.79" E	15.66	22	2,160,987.18	720,601.16	
22	23	S 17°08'19.76" W	25.35	23	2,160,962.95	720,593.99	
23	24	S 17°01'54.74" W	57.63	24	2,160,907.85	720,577.11	
24	25	S 17°36'15.58" W	55.44	25	2,160,855.02	720,560.31	
25	26	S 17°49'00.23" W	122.63	26	2,160,738.28	720,522.79	
26	27	S 16°41'49.58" W	9.10	27	2,160,729.55	720,520.17	
27	1	S 18°23'08.65" W	27.84	1	2,160,703.13	720,511.39	

SUPERFICIE = 27,075.14 m²

NOTA: ESTE PLANO FUE ELABORADO EN BASE AL ARCHIVO DIGITAL PROPORCIONADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS; A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE BIENES INMUEBLES.

DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

PLANO DEL TERRENO OCUPADO COMO OFICINAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS, UBICADO EN LA CALLE PABLO FRUTIS NO. 4 Y 17 DE LA COL. BADILLO EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

Escala: 1/1

Elaborado por: [Firma]

Revisado por: [Firma]

Director General del Patrimonio del Estado: [Firma]

Mtro. Relato Reyes Herrera

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Humberto Alonso Morelli, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme su aprobación en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de noviembre de 2019, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34,35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en nombre del pueblo, se expide el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter obligatorio y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave y de las áreas administrativas que lo componen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, tendrá a su cargo la prestación, promoción y coordinación de acciones en materia de Asistencia Social y protección a la población que se encuentra en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental en el Municipio de Boca del Río, de acuerdo a lo establecido por la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, conforme a las disposiciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento, así como en base a los lineamientos y objetivos establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- II. Fomentar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Apoyar y trabajar coordinadamente con las asociaciones y sociedades civiles, así como todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de Asistencia Social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de la población que se encuentra en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental en el municipio de Boca del Río.
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social, con la participación, en su caso, de las autoridades asisteciales de la federación y del Estado, así como instituciones públicas y privadas.
- IX. Realizar y promover la capacitación para el trabajo, la producción y el autoempleo a todos aquellos sujetos de Asistencia Social;
- X. Realizar y promover la capacitación del personal que participe en los programas de Asistencia Social;
- XI. Prestar servicios de asistencia social, jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, y en general, a todos aquellos sujetos de Asistencia Social;
- XII. Poner a disposición de las autoridades correspondientes los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten;
- XIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XIV. Promover servicios psicológicos, sociales y ocupacionales en el Municipio;
- XV. Implementar, integrar y operar acciones y proyectos especiales en materia de atención, prevención y rehabilitación de aquellas personas en riesgo o sujetas a problemas de carácter adictivo;
- XVI. Participar en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastre;
- XVII. Prestar asistencia técnica y de consulta en su ramo, a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten;
- XVIII. Promover convenios de coordinación, concentración y colaboración con instituciones públicas y privadas, para la realización de acciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.
- XIX. Administrar los recursos humanos y financieros con que cuente, para prestar los servicios a su cargo y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y;
- XX. Las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. ASISTENCIA SOCIAL: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- II. CONSEJO: Consejo de Tutelas y Curatelas.
- III. DIRECCIÓN: La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, Veracruz.

- IV. LEY: Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas; intelectuales, mentales, sensoriales a corto o largo plazo que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- VI. PRESIDENTE: El Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. PROCURADURÍA: La Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Boca del Río;
- VIII. PROCURADOR MUNICIPAL: Titular de la Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Boca del Río;
- IX. REGLAMENTO: Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río.
- X. SERVIDORES PÚBLICOS: A las y los individuos que laboran en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río.
- XI. SISTEMA DIF MUNICIPAL: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. SISTEMA DIF ESTATAL: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.
- XIII. VULNERABILIDAD: Es la cualidad de una persona o grupo social que por distintos motivos, no tienen desarrollada su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto que por tanto es susceptible y se encuentra en situación de riesgo de ser lastimado o herido ya sea física o psicológicamente.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, son sujetos a la recepción de los servicios de Asistencia Social, conforme a lo establecido por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, preferentemente las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III. Indígenas;
- IV. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V. Mujeres en período de gestación o lactancia;
- VI. Adulto mayor en desamparo, discapacitados, marginados o sujetos a maltrato.
- VII. Discapacitados personas que tengan deficiencias físicas; intelectuales, mentales, sensoriales a corto o largo plazo que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.
- VIII. Indigentes;
- IX. Personas en estado de vulnerabilidad que requieran de servicios asistenciales;
- X. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- XI. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XII. Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XIII. Personas afectadas por desastres;
- XIV. Menores migrantes en cuanto se solucione su situación migratoria o repatriación y;
- XV. Las demás que le confieren expresamente las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II De la Estructura Orgánica

Artículo 7. Para el estudio, planeación, programación y administración de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, contará en su estructura orgánica interna, con las siguientes áreas:

- I. Dirección;
- II. Subdirección Operativa;
- III. Coordinación Médica;
- IV. Coordinación de Bienestar Social;
- V. Coordinación INAPAM;
- VI. Coordinación de Casa del Abuelo;
- VII. Coordinación de Salubridad y Panteones;
- VIII. Coordinación de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y Centros de Desarrollo Infantil;
- IX. Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y;
- X. Las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, así como subdirecciones, jefaturas, consejos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 8. Las áreas y coordinaciones señaladas en el artículo anterior, implementarán programas en apoyo a personas que viven en situación vulnerable, y con el propósito de ayudar a solventar las necesidades reales de la población.

Artículo 9. Para la implementación de los programas, será necesario hacer un diagnóstico, a efecto de conocer con precisión, las carencias principales del Municipio, así como las necesidades, sectores o grupos que afecta; promoviendo en todos los casos la participación de las personas para resolver los problemas o tratar de mejorar la situación. Se promoverá la participación de las organizaciones sociales y de la población en general, manteniendo una comunicación constante con la población.

Artículo 10. Al frente de cada área o coordinación habrá un titular, quien se auxiliará de demás personal administrativo, técnico y de apoyo, que conforme a las necesidades del servicio se requieran, observando siempre el presupuesto de egresos y la estructura orgánica aprobada y autorizada.

Artículo 11. Los titulares de área, además de lo establecido en el presente Reglamento, tendrán las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las funciones o comisiones que el Director le encomiende, manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- III. Fungir en el ámbito de su competencia como enlace institucional ante las instancias correspondientes, previa designación por escrito del Director, en los programas y acciones que determine, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;
- IV. Coordinar y supervisar el control del archivo, correspondencia y la documentación del área a su cargo;

- V. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades encomendadas a las áreas a su cargo, de conformidad con los lineamientos aplicables, así como informar al Director sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o les corresponda por suplencia, debiendo en todo caso responsabilizarse de los efectos que produzcan los mismos;
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y convenios aplicables en el Municipio, así como las normas y procedimientos que regulen la actividad del área a su cargo, vigilando su observancia y aplicación;
- VIII. Asistir y asesorar al Director, en el ámbito de su competencia de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IX. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal adscrito al área a su cargo, incurra en deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- X. Procurar la capacitación, actualización y certificación permanente de los servidores públicos a su cargo;
- XI. Proponer al Director el ingreso, licencias, promoción, remoción y/o rescisión del personal a su cargo;
- XII. Coordinarse con los demás titulares de las áreas, a fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones;
- XIII. Denunciar por escrito o mediante comparecencia directa ante la Contraloría Municipal, los hechos y omisiones, que sean causa de responsabilidad administrativa, imputables a los servidores públicos a su cargo, que advierta en el ejercicio de sus funciones o que le sean informados por el personal adscrito a las áreas a su cargo;
- XIV. Comunicar de inmediato a la Dirección, las irregularidades que adviertan en relación a los actos, contratos o convenios celebrados por el Sistema;
- XV. Coordinarse y colaborar con las dependencias y entidades, cuando sea procedente, para la resolución de los asuntos que les sean encomendados;
- XVI. Someter a consideración y aprobación del Director los Manuales de Organización y de Procedimientos del área a su cargo, conforme a las bases establecidas por las instancias correspondientes y la legislación aplicable;
- XVII. Proponer al Director, sistemas, procedimientos y programas de trabajo de las áreas a su cargo, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- XVIII. Ordenar la prestación de los servicios técnicos de Asistencia Social, solicitados al Director por las dependencias y entidades de cualquier nivel de Gobierno;
- XIX. Proponer al Director la condonación del pago de servicios en casos plenamente justificados;
- XX. Elaborar las fichas técnicas de eventos a realizar por las áreas a su cargo, y remitirlas oportunamente;
- XXI. Recibir en audiencia a los servidores públicos de otras dependencias y entidades, al público en general y al personal adscrito al área a su cargo;
- XXII. Delegar en los servidores públicos a su cargo, las funciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las atribuciones que correspondan al área a su cargo;
- XXIII. Coordinar, regular y supervisar la distribución de los recursos materiales, humanos y financieros otorgados para la operación del área a su cargo;
- XXIV. Participar en el ámbito de su competencia en las jornadas integrales, actos o eventos organizados por las demás áreas pertenecientes al Sistema DIF Municipal en los que se requieran su apoyo;

- XXV. Promover en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas o privadas para el adecuado cumplimiento de su objeto, debiendo solicitar su elaboración y revisión a la Dirección Jurídica en tiempo y forma;
- XXVI. Reportar a la Unidad Administrativa correspondiente, dentro de los plazos establecidos la información pública de oficio que obre en el área a su cargo, a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- XXVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, demás normatividad aplicable, y las que le confiera el Director.

PRIMERA SECCIÓN

De la Dirección

Artículo 11. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, contará con un Director, el cuál será designado y removido libremente por el Presidente del Municipio de Boca del Río, Veracruz.

Artículo 12. Además de las atribuciones señaladas en la Ley, el titular de la Dirección del Sistema DIF Municipal de Boca del Río, contará con las siguientes:

- I. Dirigir y evaluar el curso de las acciones del Sistema DIF Municipal y la coordinación interinstitucional para lograr los objetivos previstos en la Ley y los programas específicos, en cumplimiento a las políticas de Asistencia Social y en apego al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual (P.O.A.), planes de trabajo, presupuestos, e informes de actividades;
- III. Informar periódicamente a la Presidenta sobre el avance de los programas y asuntos encomendados al Sistema;
- IV. Representar por iniciativa de la Presidencia, al Sistema DIF Municipal en actos y eventos oficiales o de otra índole;
- V. Representar al Sistema DIF Municipal en actividades de coordinación con otras Direcciones del Ayuntamiento o con otras dependencias y/o instituciones en el marco de su competencia;
- VI. Vigilar que se apliquen las normas, acuerdos y resoluciones que rigen las actividades del Sistema DIF Municipal, así como desempeñar las comisiones y funciones que le sean encomendadas;
- VII. Elaborar y actualizar los Manuales de Organización, de procedimientos y de operación del Sistema DIF Municipal y de cada una de sus áreas;
- VIII. Dirigir la administración de los recursos materiales y humanos del sistema.
- IX. Someter para acuerdo del Presidente Municipal de Boca del Río los asuntos encomendados al Sistema DIF Municipal que así lo requieran.
- X. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Sistema DIF Municipal de Boca del Río y;
- XI. Autorizar y canalizar a los pacientes a los diferentes servicios de salud con los que se tenga convenios de colaboración.

SEGUNDA SECCIÓN

De la Subdirección Operativa

Artículo 13. Son Atribuciones de la Subdirección Operativa:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sistema DIF Municipal;
- II. Solicitar y vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles a cargo del DIF Municipal;
- III. Solicitar a la Tesorería los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento del Sistema DIF Municipal y sus unidades operativas y administrativas;
- IV. Colaborar en la elaboración y actualización de manuales de organización, de procedimientos y de operación;
- V. Supervisar que las actividades que se realizan por el Sistema DIF Municipal de Boca del Río estén en concordancia con los objetivos señalados en los programas;
- VI. Apoyar al Dirección en la elaboración del Programa Operativo Anual (P.O.A.), planes de trabajo, presupuestos, e informes de actividades;
- VII. Desarrollar programas y mecanismos de captación de recursos que apoyen el desarrollo de los programas básicos del Sistema DIF Municipal;
- VIII. Gestionar ante organismos e instituciones del sector público y privado su colaboración económica y/o especie para otorgar apoyos medicos, hospitalarios, aparatos ortopédicos, estudios clínicos, etc.;
- IX. Establecer lineas estrategicas conjuntamente con la Presidencia, la Dirección y la Procuraduría para atender de manera oportuna y eficaz la demanda de la población;
- X. Establecer mecanismos de atención y seguimiento a cada uno de los proyectos solicitados por las diversas áreas del Sistema DIF Municipal de Boca del Río y;
- XI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Director.

TERCERA SECCIÓN De la Coordinación Médica

Artículo 14. La Coordinación Médica del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Boca del Río, brindará atención a la población del Municipio, con los servicios básicos en medicina general, nutrición, psicología y terapia física, entre otros;

Artículo 15. El titular de la Coordinación Médica del Sistema DIF Municipal de Boca del Río tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover programas de medicina preventiva, atención psicológica y nutricional;
- II. Dirigir y ofrecer atención médica, psicológica y salud nutricional por parte de profesionistas a los beneficiarios del Sistema;
- III. Programar y supervisar las brigadas que se realicen en sus diversas modalidades;
- IV. Elaborar el diagnóstico de salud en el Municipio de Boca del Río;
- V. Coordinar y elaborar estudios con los índices de vulnerabilidad social y marginación para detectar las comunidades que deben ser beneficiadas con los programas alimentarios del Sistema DIF Municipal;
- VI. Establecer las políticas y estrategias en materia de salud, prevención, y servicios asistenciales conexos, conforme a la Ley Estatal de Salud y a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VII. Establecer los criterios generales para elaborar los planes, programas y proyectos inherentes a educar, prevenir, promocionar, orientar y controlar las actividades del Sistema en asistencia médico-social;
- VIII. Planear, dirigir, y supervisar las acciones del personal médico que proporciona servicios de salud en las comunidades de atención prioritaria;

- IX. Dirigir, coordinar y supervisar el desempeño de cada uno de los médicos del programa Tu Doctor;
- X. Recolectar información de las consultas que brindan los médicos para el informe semanal del programa Tu Doctor;
- XI. Brindar servicios de atención primaria a través de consultas médicas, psicológicas y nutricionales en las instalaciones del Sistema DIF Municipal y Unidades Móviles;
- XII. Apoyar en términos de la normatividad aplicable a comités, comisiones y consejos u otras instituciones y participar con ellos en las actividades, para prestar los servicios de asistencia médico-social, a los sujetos de ésta;
- XIII. Establecer las políticas y normas para supervisar, evaluar y cumplir los objetivos, planes y programas de los servicios de asistencia médico-social, de acuerdo al Programa Operativo Anual (P.O.A.);
- XIV. Promover la colaboración interna o interinstitucional para planear, coordinar y ejecutar los programas de asistencia médico-social;
- XV. Coordinar la integración, desarrollo y aplicación de programas de actualización para hacer más eficientes los servicios médicos;
- XVI. Evaluar diagnósticos de la población beneficiaria de los programas de asistencia médico-social;
- XVII. Fortalecer los programas, acciones y estrategias de asistencia médico-social que coadyuven a integrar familiar y socialmente a los sujetos de la Asistencia Social, y;
- XVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, demás normatividad aplicable, y las que le confiera el Director.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus facultades, el titular de la Coordinación Médica del Sistema DIF Municipal de Boca del Río contará con el auxilio de la Jefatura de Nutrición y la Jefatura de Psicología.

Artículo 17. El titular de la Jefatura de Nutrición del Sistema DIF Municipal de Boca del Río tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría nutricional, el cálculo y elaboración de planes de alimentación, así como la evaluación del estado nutricional de la población en general.
- II. Realizar el cálculo y la elaboración de menús de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, los Centros de Desarrollo Infantil, Casa del Abuelo y Albergue Santa Ana, así como la compra de alimentos para la preparación de los mismos.
- III. Coordinar y gestionar los programas de asistencia alimentaria (desayunos escolares fríos, desayunos escolares calientes y cocinas comunitarias);
- IV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, demás normatividad aplicable, y las que le confiera el Coordinador Médico y el Director.

Artículo 18. El titular de la Jefatura de Psicología del Sistema DIF Municipal de Boca del Río tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicación y seguimiento de terapias y psicoterapias en beneficios a la población sujeto de Asistencia Social;
- II. Desarrollar los programas que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y;
- III. Efectuar los trámites administrativos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades;
- IV. Las demás que le confiera el Coordinador Médico y el Director.

SEGUNDA SECCIÓN
De la Coordinación de Bienestar Social

Artículo 19. Esta área contará con los siguientes campos de acción:

- I. Elaborar estudios socioeconómicos para acceder a los programas de Asistencia Social de competencia del Sistema DIF Municipal de Boca del Río;
- II. Efectuar los trámites administrativos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades;
- III. Establecer una comunicación permanente con la población, para la coordinación de actividades, entrega de documentación y actualización de expedientes;
- IV. Informar al Director del Sistema DIF Municipal el cambio de altas y bajas, así como la entrega de informes de acuerdo a la normatividad que rigen los programas;
- V. Archivar solicitudes de apoyos funcionales, cuando así proceda;
- VI. Llevar el control y resguardo mensual de los apoyos funcionales;
- VII. Controlar la información de los beneficiados, entrega de formatos, solicitar presupuesto autorizado, calendarizar la supervisión y dar seguimiento a la comprobación ante el área administrativa correspondiente;
- VIII. Dar respuesta por escrito a solicitudes de información, o aclaración de cualquier asunto ante el Sistema DIF Estatal o alguna área interna.
- IX. Realizar las investigaciones y visitas domiciliarias cuando existan denuncias sobre maltrato, descuido o alguna forma de desamparo de los sujetos vulnerables a que el sistema DIF Municipal de Boca del Río está obligado a velar por su bienestar.
- X. Promover actividades preventivas dirigidas a la población sujeta de Asistencia Social.
- XI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, demás normatividad aplicable, y las que le confiera el Director.

Además de las acciones anteriores, para coadyuvar en la asignación de salvaguardias a personas con discapacidad intelectual, la Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes se auxiliará de la lista de tutores y curadores que al efecto se elabore por el consejo de Tutelas y Curatelas del Ayuntamiento de Boca del Río.

CUARTA SECCIÓN
De la Coordinación INAPAM

Artículo 20. La Coordinación INAPAM tendrá como fin garantizar el bienestar de los adultos mayores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato que requieren cuidados, realizando acciones para dignificar la calidad de vida de los adultos mayores, con atención médica, nutricional, alimentaria y de más servicios asistenciales. Así mismo, esta área contará con un representante ante la Delegación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que se encargará de tramitar la tarjeta de acreditación como adulto mayor y vincular y gestionar con la iniciativa privada beneficios a través de dicha tarjeta de acreditación.

Artículo 21. El titular de la Coordinación del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo anterior de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Ser responsable ante el Director del Sistema DIF Municipal, de la atención del adulto mayor, así como de la coordinación de los servicios que se brinden a las personas de la tercera edad;

- II. Contribuir al empoderamiento del adulto mayor, así como su incorporación en actividades productivas que permitan su desarrollo de manera integral;
- III. Gestionar y dar seguimiento ante instituciones públicas y privadas, los programas de inclusión o vinculación laboral de los adultos mayores del Municipio, con la finalidad de dotarlos de herramientas que les permitan mejorar su calidad de vida;
- IV. Impartir cursos, talleres o cualquier tipo de orientación en instituciones públicas o privadas, en materia de adultos mayores;
- V. Apoyar al Director en programas comunitarios para la unificación de criterios que tiendan a beneficiar a los Adultos Mayores;
- VI. Promover en coordinación con el área correspondiente, mecanismos de difusión de los derechos de los Adultos Mayores, a fin de darlos a conocer en los centros educativos, en su familia y en su comunidad;
- VII. Establecer y ejecutar las acciones concretas e integrales, así como las gestiones necesarias que contribuyan a fomentar, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la integración social de las personas adultas mayores;
- VIII. Programar acciones y estrategias que coadyuven a la integración de las personas adultas mayores en el ámbito familiar, social y laboral;
- IX. Promover la organización social y comunitaria para impulsar los programas de difusión y apoyo para el desarrollo educativo y de salud de personas adultas mayores, y;
- X. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, demás normatividad aplicable, y las que le confiera el Director.

QUINTA SECCIÓN De la Casa del Abuelo

Artículo 22. La Casa del Abuelo del Municipio de Boca del Río tendrá como fin, garantizar que los adultos mayores que requieren cuidados mientras sus familiares laboran, cuenten con medios que les permitan desarrollar actividades propias para su edad, en un ambiente favorable, estando al cuidado de profesionales en la materia, y que otorguen servicios de calidad.

SEXTA SECCIÓN De la Coordinación de Salubridad y Panteones

Artículo 23. Corresponde al Ayuntamiento de Boca del Río, por medio de la Coordinación de Salubridad y Panteones, la administración de los mismos sin perjuicio de la intervención que sobre esta materia compete a la Secretaría de Salud, y en los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 21. La Coordinación de Salubridad y Panteones deberá, con apoyo de la Jurisdicción Sanitaria y la Dirección del Registro Civil del Municipio de Boca del Río, regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones, los cuales son un servicio público que comprende la inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

Artículo 22. Serán funciones de la Coordinación de Salubridad y Panteones del Sistema DIF Municipal de Boca del Río, las siguientes:

- I. Autorizar la construcción de monumentos, lápidas y bóvedas, en los panteones del Municipio de Boca del Río;

- II. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar, y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- III. Proponer al Director los programas, lineamientos y políticas, que normen el funcionamiento de los panteones;
- IV. Proponer al Director, los anteproyectos y propuestas por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo, y las propias, para su análisis y aprobación en materia de panteones;
- V. Informar mensualmente de los movimientos registrados en los panteones y;
- VI. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, el Reglamento de Panteones del municipio de Boca del Río, y las que le confiera el Director.

SÉPTIMA SECCIÓN

De la Coordinación de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y Centros de Desarrollo Infantil (CAICS/CADIS)

Artículo 23. Los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) y Centros de Desarrollo Infantil (CADIS) tendrán por objeto proporcionar protección temporal y formación integral a niñas y niños menores de 5 años 11 meses de edad, que se consideren se encuentren en situación de vulnerabilidad social al ser hijos de madres y/o padres trabajadoras y jefas de familia que carezcan de los servicios asistenciales y educativos para el cuidado y formación integral de sus hijos.

Artículo 24. Al frente de la de la Coordinación de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y Centros de Desarrollo Infantil (CAICS/CADIS), se designará un titular, el cuál tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover el desarrollo integral de niñas y niños, así como de sus familias y de su comunidad, a través de acciones educativas y de carácter asistencial que permiten ampliar y consolidar en los menores su estructura bio psicosocial y sus relaciones con su entorno inmediato;
- II. Mejorar la calidad de las relaciones interpersonales de las niñas y los niños, a través de experiencias que propicien la interacción con su familia y su comunidad;
- III. Contribuir a la satisfacción de las necesidades afectivas de las niñas y los niños, a través de acciones realizadas con calidez y calidad para favorecer la expresión de ideas, sentimientos, integración grupal y social;
- IV. Contribuir a la afirmación de su identidad personal, familiar y comunitaria para que puedan cumplir con sus responsabilidades como miembros de una sociedad y un país;
- V. Fomentar la participación de los menores en acciones de prevención y conservación de su salud y medio ambiente;
- VI. Planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades técnico operativas de los servicios que proporcionan los CADI y CAIC, de acuerdo a los lineamientos y programas establecidos por el DIF Nacional;
- VII. Elaborar un plan anual de trabajo de los CADI y CAIC, con base a las necesidades detectadas para el óptimo desarrollo y bienestar de los niños y niñas del Municipio;
- VIII. Asignar responsabilidades al personal a su cargo, así como difundir la normatividad y;
- IX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento y las que le confiera el Director.

OCTAVA SECCIÓN
De la Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 25. La Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en el artículo 4 Constitucional y 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, deberá de desempeñar las siguientes acciones:

- I. Velar siempre por proteger el interés superior de los menores, en los términos que establece este Reglamento y demás leyes aplicables;
- II. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que preveen la Constitución federal y la local, los Tratados Internacionales, la Ley General de Salud, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a. Atención médica y psicológica;
 - b. Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural;
 - c. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- III. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la fiscalía especializada, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- VI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, las que deberán decretarse, a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente;
Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, las siguientes:
 - a) El ingreso de una niña, niño o adolescente en resguardo al albergue localizado dentro de las instalaciones del sistema DIF Municipal de Boca del Río, y
 - b) La atención médica inmediata.Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
- VIII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes,

- dando aviso de inmediato a la fiscalía especializada y a la autoridad jurisdiccional competente;
- IX. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.
 - X. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
 - XI. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;
 - XII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
 - XIII. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría Municipal, podrá solicitar el auxilio de autoridades competentes, quienes estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables y;
 - XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. El titular de la Procuraduría Municipal de Boca del Río, además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo anterior de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Gestionar y tramitar actas del estado civil de las personas o cualquier otro documento que acredite la identidad de los sujetos de Asistencia Social;
- II. Proporcionar orientación jurídica a los sujetos de Asistencia Social en cualquier materia, canalizándolos a las instancias correspondientes;
- III. Recibir y atender los reportes de derechos transgredidos y violencia familiar en contra de menores, incapaces o adultos mayores;
- IV. Solicitar la valoración médica y psicológica de las personas cuyos derechos han sido transgredidos;
- V. Presentar la denuncia o acompañamiento de las personas cuyos derechos han sido transgredidos, ante las instancias correspondientes;
- VI. Coordinar al personal a su cargo, en casos de reportes de menores, incapaces o adultos mayores, que se encuentren extraviados o en estado de abandono a efecto de lograr la reincorporación al núcleo familiar, y;
- VII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el presente Reglamento, demás normatividad aplicable, y las que le confiera el Director.

Artículo 27. Para el ejercicio de sus facultades, el titular de la Procuraduría Municipal de Boca del Río, contará con el auxilio del Albergue Santa Ana, la Coordinación de Atención a Menores, Coordinación de Atención Psicológica Jurídica y la Coordinación de Atención Jurídica Familiar.

Del Albergue Santa Ana

Artículo 28. El albergue Santa Ana tiene por objetivo brindar protección temporal a menores en estado de abandono, desamparo o maltrato, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad que comprometa su seguridad física y emocional, salud, y educación.

Artículo 29. La vigilancia en la aplicación del presente Reglamento corresponde a La Procuraduría Municipal, dependiente del Sistema DIF Municipal de Boca del Río, por lo que el Albergue, dependerá administrativamente de ésta, en todo lo relativo a sus atribuciones, régimen interior, gestión, y representación institucional.

Del Enlace de Atención a Menores

Artículo 30. El enlace de Atención a Menores, tendrá como finalidad proporcionar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Constitución Federal, la Constitución para el Estado de Veracruz, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, en todo aquello que no se contraponga con las facultades de la Procuraduría Municipal, además de coadyuvar con esta última en sus funciones.

Dicha protección integral comprenderá, por lo menos:

- I. Atención médica y psicológica;
- II. Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y
- III. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

Del Enlace de Atención Psicológica Jurídica

Artículo 31. El Enlace de Atención Psicológica Jurídica tiene por objeto proporcionar atención psicológica a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato, menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables; indígenas, alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia, mujeres en período de gestación o lactancia; adulto mayor en desamparo, discapacitados, marginados o sujetos a maltrato, indigentes, personas que con notoria necesidad requieran de servicios asistenciales; víctimas de la comisión de delitos, personas afectadas por desastres, debiéndose evaluar los resultados de los Servicios Asistenciales que se presten.

Del Enlace de Atención Jurídica Familiar

Artículo 32. El Enlace de Atención Jurídica Familiar tiene por objeto proporcionar atención jurídica a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato, menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables; adulto mayor en desamparo, discapacitados, marginados o sujetos a maltrato, indigentes, personas que con notoria necesidad requieran de servicios asistenciales; víctimas de la comisión de delitos, personas afectadas por desastres, debiéndose evaluar los resultados de los Servicios Asistenciales que se presten.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo de Tutelas y Curatelas

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 561 del Código Civil del Estado de Veracruz y con el objeto de velar por la protección de los derechos de los menores y las personas incapaces, cuya condición los hace vulnerables en sus relaciones con la sociedad y, para su inclusión plena se crea el Consejo de Tutelas y Curatelas del Municipio de Boca del Río, Veracruz.

Artículo 34. El Consejo de Tutelas y Curatelas se integrará de un Presidente y dos vocales que durarán un año en el ejercicio de su encargo y serán nombrados por el Ayuntamiento previa aprobación del Cabildo.

Artículo 35. Para garantizar el buen desempeño de los Tutores y Curadores del Municipio, el Consejo de Tutelas y Curatelas contará con las siguientes facultades:

- I. Promover, apoyar y vigilar el ejercicio de la tutela de las personas con incapacidad legal y natural en el Municipio;
- II. Vigilar y Controlar el desempeño de Tutores y, en su caso, Curadores;
- III. Velar porque los tutores cumplan sus deberes especialmente en lo que se refiere a la educación de las personas con incapacidad legal y natural, dando aviso a la autoridad judicial competente de las faltas u omisiones que detectare;
- IV. Avisar la autoridad judicial competente cuando tenga conocimiento de que los bienes de las personas con incapacidad legal o natural, estén en peligro a fin de que dicte las medidas correspondientes;
- V. Investigar y poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente qué personas con incapacidad legal o natural carecen de tutor con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
- VI. Vigilar con especial cuidado qué los tutores cumplan con la atención a la cura y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de las personas con incapacidad legal o natural;
- VII. Seleccionar a las personas con aptitud legal y moral para desempeñar la Tutela y, en su caso la curatela, en el Municipio;
- VIII. Formar y remitir a los jueces de lo familiar una lista de personas del Municipio, que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la Tutela y en su caso, la Curatela para que de ésta se nombre a los tutores o curadores que judicialmente procedan;
- IX. Aplicar los lineamientos generales y el procedimiento que este reglamento señale, para la selección de las personas con aptitud legal y moral para desempeñar la Tutela y, en su caso la Curatela en el Municipio.

PRIMERA SECCIÓN

De los Lineamientos y el Procedimiento para la Selección de Personas con Aptitud Legal y Moral para Desempeñar la Tutela y, en su caso la Curatela

Artículo 36. A efecto de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 561 del Código Civil para el Estado de Veracruz, se establecen los lineamientos generales y el procedimiento para la selección de las personas con aptitud legal y moral para desempeñar la tutela y, en su caso, la curatela en el Municipio.

Artículo 37. El Consejo emitirá la Convocatoria para integrar la lista de Tutores y Curadores del Municipio.

Artículo 38. La convocatoria señalada en el artículo que precede, deberá establecer:

- I. Los requisitos de participación;
- II. La documentación para acreditación;
- III. La descripción del procedimiento de selección;
- IV. Los responsables del seguimiento del proceso de selección;

La Convocatoria deberá publicarse en la Página WEB Oficial del Ayuntamiento y darle amplia difusión por cualquier otro medio que determine la Dirección de Comunicación e Imagen del Ayuntamiento.

Artículo 39. Para participar en el proceso de selección, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles;
- II. Residir en el Municipio de Boca del Río;
- III. Ser Licenciado en Derecho con Cédula Profesional vigente;
- IV. Tener experiencia profesional comprobable en materia familiar, con un mínimo de 3 años comprobables;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado por la Ley como grave ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. No encontrarse inhabilitado administrativamente; y
- VII. Participar y aprobar todas las etapas del proceso de selección previsto en este Reglamento.

Artículo 40. El Vocal encargado de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo de Tutelas y Curatelas, será el encargado del registro de los aspirantes y de recibir la documentación solicitada para integrar los expedientes de cada aspirante.

Artículo 41. A su registro, a cada aspirante se le proporcionará un folio y se le informará de la hora, fecha y lugar donde presentará la documentación solicitada en la convocatoria.

Artículo 42. Los aspirantes que cumplan con el registro y entrega de documentos, en tiempo y forma se someterán a una evaluación consistente en sus conocimientos en derecho familiar, psicométrica y socioeconómica a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río.

Artículo 43. El vocal encargado de la Comisión de Derechos humano notificará a los aspirantes que resulten aprobados en cada evaluación e integrará sus expedientes para remitirlos a la Comisión de Evaluación.

SEGUNDA SECCIÓN

De la Comisión de Evaluación a Aspirantes a Tutores y Curadores

Artículo 44. Para el procedimiento de selección de Tutores y Curadores se instalará una Comisión de Evaluación cuyo objetivo es seleccionar y determinar la integración de la lista definitiva de personas con aptitud legal y moral para ejercer la Tutela, que será remitida a la Autoridad Judicial competente.

Artículo 45. La comisión de Evaluación estará integrada por:

- I. El titular de la Procuraduría Municipal del Menor con derecho a Voz y Voto y quien fungirá como Presidente de la Comisión de Evaluación;
- II. El Edil encargado de la Comisión de Derechos Humanos con el carácter de Secretario Técnico, con derecho a Voz y Voto;
- III. El Presidente del Patronato del Sistema DIF Municipal de Boca del Río con derecho a Voz y Voto;
- IV. El Director General del Sistema DIF Municipal con derecho a Voz y Voto;
- V. El Síndico del Ayuntamiento en calidad de Asesor con derecho a voz.
- VI. El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Boca del Río con derecho a Voz;

La Comisión sesionará a convocatoria del Presidente; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán inapelables; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 46. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocará sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones con derecho a Voz y Voto;
- III. Definir el Orden del Día, a propuesta del Secretario Técnico;
- IV. Declarar el inicio y conclusión de la Sesión;
- V. Conceder el uso de la voz a los integrantes de la Comisión;
- VI. Tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Decretar receso en caso de ser necesario;
- IX. Suspender la Sesión cuando no exista el quórum legal;
- X. Firmar los acuerdos, informes y actas emanados de la Comisión;
- XI. Ejecutar por conducto del Secretario Técnico los acuerdos aprobados por la Comisión;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Comisión; y
- XIII. Requerir el apoyo del Secretario Técnico en el ejercicio de sus funciones;

Artículo 47. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones ejerciendo su derecho a Voz y Voto;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de la Orden del Día de cada sesión;
- III. Preparar la documentación correspondiente a los asuntos listados en el proyecto de Orden del Día;
- IV. Remitir a los integrantes de la Comisión, la Convocatoria y documentos listados en el Orden del Día;
- V. Tomar asistencia a los integrantes de la Comisión, verificar y declarar el quórum legal;
- VI. Tomar la votación de los integrantes de la Comisión y dar a conocer el resultado de la misma;
- VII. Hacer constar lo actuado en las sesiones;
- VIII. Firmar los acuerdos, informes y actas que emanen del Comité;
- IX. Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- X. Elaborar el acta de la sesión, incorporando las observaciones que, en su caso, se formulen;
- XI. Elaborar y Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias; y
- XII. Llevar el archivo y registro de acuerdos, informes y actas aprobadas por la Comisión.

Artículo 48. Los vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;
- II. Manifiestar libremente sus opiniones sobre los temas a tratar en las sesiones;
- III. Emitir su voto cuando sean sometidos los asuntos en las sesiones del Comité;
- IV. Razonar sus decisiones e intervenciones respecto de los asuntos tratados en las sesiones mismos que serán asentados en el acta correspondiente;
- V. Firmar las actas y los acuerdos; y
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.

Artículo 49. Lo no previsto en la convocatoria se someterá a análisis y aprobación mediante dictamen resolutivo de un Órgano Colegiado conformado por al menos las áreas de Asuntos Jurídicos, Contraloría, Sindicatura y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 50. El listado que se remita al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, tendrá una vigencia de un año, debiendo renovarse con esa periodicidad.

Artículo 51. La información personal recabada será utilizada únicamente para los fines específicos que se proporcione y se hará del conocimiento de los participantes que dichos datos serán protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Acuerdo. Aprobado por unanimidad de votos con catorce votos a favor de los ciudadanos Licenciado Humberto Alonso Morelli, Presidente Municipal Constitucional; Iliana Liseth León Huesca, Síndica Única, Luis Humberto Tejeda Taibo; Regidor Primero; Maria Cristina Araiza Gonzalez; Regidora Segunda, Germán Arturo Yunes Morales, Regidor Tercero, María Mirtha Martínez Beltrán, Regidora Cuarta; Raymundo Montesinos Romero; Regidor Quinto, Smirna Castro García, Regidora Sexta; Juan Ruíz Saavedra, Regidor Séptimo; Esther Cruz Hernández, Regidora Octava; Enrique de Jesús Flores Cano, Regidor Noveno, Carlos Alberto Butrón Valenzuela, Regidor Decimo, Erika Mikel Hermida, Regidora Décima Primera; y Celia Trinidad Luna Pacheco, Regidora Décima Segunda. **Aprobado Cúmplase y Comuníquese.**

Dado en Sala de Cabildo, Palacio Municipal, Residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, así se presentó, se discutió, se aprobó y se promulgó, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Lic. Humberto Alonso Morelli
Presidente Municipal Constitucional del Honorable
Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RÍO, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. Gerardo Nieto Casas, Secretario del Ayuntamiento del Municipio Libre y Soberano de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a su aprobación en la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2019, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 70 fracciones III, IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en nombre del Cabildo, se hace público el siguiente Acuerdo:

PROPUESTA POR PARTE DE LA MAESTRA ILIANA LISETH LEÓN HUESCA, SÍNDICA ÚNICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA CONSTITUIR Y REGULARIZAR FORMALMENTE LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y APROBACIÓN EN SU CASO.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 19. El Gabinete Ampliado...

XXI. La Coordinación de Atención Ciudadana;

XXII. La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Boca del Río, Veracruz;

XXIII. Las demás que considere el Presidente, en la medida del presupuesto municipal disponible, y cuyo fin sea la óptima prestación de servicios municipales.

Artículo 22. El Ayuntamiento...

(Párrafo Segundo)

El Instituto Municipal de la Mujer, el Foro Boca, la Policía Comercial de Boca del Río, y la Defensoría Policial en Materia Penal del Municipio de Boca del Río por ser Organismos descentralizados se regirán conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables.

Se crea la sección Vigésima Segunda

SECCIÓN VIGESIMA SEGUNDA

De la Dirección del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río.

Artículo 93. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, tendrá a su cargo la prestación, promoción y coordinación de acciones en materia de Asistencia Social y protección a la población que se encuentra en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental en el Municipio de Boca del Río, de acuerdo a lo establecido por la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; dicho conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, conforme a las disposiciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento, así como en base a los lineamientos y objetivos establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- II. Fomentar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Apoyar y trabajar coordinadamente con las asociaciones y sociedades civiles, así como todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de Asistencia Social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de la población que se encuentra en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental en el Municipio de Boca del Río.
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de la federación y del Estado, así como instituciones públicas y privadas.
- IX. Realizar y promover la capacitación para el trabajo, la producción y el autoempleo a todos aquellos sujetos de Asistencia Social;
- X. Realizar y promover la capacitación del personal que participe en los programas de Asistencia Social;
- XI. Prestar servicios de asistencia social, jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, y en general, a todos aquellos sujetos de Asistencia Social;
- XII. Poner a disposición de las autoridades correspondientes los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten;
- XIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XIV. Promover servicios psicológicos, sociales y ocupacionales en el Municipio;
- XV. Implementar, integrar y operar acciones y proyectos especiales en materia de atención, prevención y rehabilitación de aquellas personas en riesgo o sujetas a problemas de carácter adictivo;

- XVI. Participar en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastre;
- XVII. Prestar asistencia técnica y de consulta en su ramo, a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten;
- XVIII. Promover convenios de coordinación, concentración y colaboración con instituciones públicas y privadas, para la realización de acciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.
- XIX. Administrar los recursos humanos y financieros con que cuente, para prestar los servicios a su cargo y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto y;
- XX. Las demás que le confieran expresamente las Leyes y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Paramunicipal

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 94. El Ayuntamiento, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica, en el Bando y en el presente ordenamiento, podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales se caracterizarán por:

- I. Gozar de autonomía de gestión; y
- II. Expedir la normatividad interior y establecer las bases específicas de su organización, misma que deberá ser expedida por su titular, aprobada por la mayoría del Ayuntamiento en Cabildo y publicada en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 95. La Administración Pública Paramunicipal está comprendida de:

- I. Los organismos públicos descentralizados;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los actos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 96. Los Directores Generales de las entidades paramunicipales serán los representantes legales de dichos órganos, y en tal carácter tendrá las facultades que les confiere el derecho público y privado.

SECCIÓN PRIMERA

De los Organismos Descentralizados del Municipio

Artículo 97. Son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que

cuentan con un Órgano de Gobierno y su reglamentación, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; y
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 98. Cuando algún organismo descentralizado municipal deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, se podrá disolver, fusionar, liquidar o extinguir, según sea el caso, siempre que se observen las mismas formalidades establecidas para su creación y se fijen los términos de su disolución, fusión, liquidación o extinción.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Empresas Municipales de Participación Mayoritarias

Artículo 99. El Ayuntamiento podrá crear previa autorización del Congreso, empresas de participación municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenten con un Consejo de Administración como órgano de gobierno, mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 100. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, ejercerá las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación municipal.

Artículo 101. Cuando alguna empresa de participación municipal no cumpla con su objeto o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paramunicipal desde el punto de vista económico o del interés público, el Presidente Municipal, atendiendo la opinión de la Tesorería Municipal, propondrá al Ayuntamiento la enajenación de la participación municipal o en su caso su disolución o liquidación, en términos de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, siempre que se observen las mismas formalidades establecidas para su creación.

La enajenación de los títulos representativos del capital de la Administración Pública Municipal, deberá realizarse a través de las operaciones que garanticen las mejores condiciones de venta para el gobierno municipal, de acuerdo con las disposiciones aplicables. El Ayuntamiento vigilará el debido cumplimiento de lo anterior.

SECCIÓN TERCERA

De los Fideicomisos Municipales

Artículo 102. Son fideicomisos públicos las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, que se constituyan con recursos de la Administración Pública Municipal y se organicen, de acuerdo a su normatividad interior, con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público.

Los fideicomisos se regularán al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

De los Servidores Públicos

CAPÍTULO ÚNICO**Disposiciones Generales**

Artículo 103. Para efectos del presente Reglamento, y de los demás ordenamientos municipales, se considerará servidor público municipal a los Ediles, a los titulares del Gabinete Municipal, de las entidades paramunicipales y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza, y que devengue un sueldo en la nómina del Ayuntamiento; asimismo, a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales, en términos de la Ley Orgánica.

Todo servidor público municipal recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Artículo 104. Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos municipales, no podrán solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier donación, que se presume que se hace con motivo de servicios en el ejercicio de su función pública.

Artículo 105. Son causas graves para que se suspenda o revoque el mandato de los ediles, además de las que señala el artículo 13 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

- I. Faltar a las sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada, por tres veces dentro del período de tres meses, o dejar de desempeñar las atribuciones propias de su encargo;
- II. Dejar de presentarse a las sesiones del Ayuntamiento o al desempeño de su atribuciones, cuando habiendo solicitado su separación al cargo, el Congreso no haya resuelto sobre la procedencia de ésta;
- III. La Comisión de delitos intencionales durante su encargo; o
- IV. Los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus atribuciones.
- V. Difundir información que obre en los archivos de la comisión a su cargo o del Ayuntamiento, sin previa autorización del Cabildo, que distorsione o induzca al error o confusión de la población.

Artículo 106. El Congreso tiene competencia para calificar la gravedad, según el caso, para la procedencia de la suspensión o la revocación del mandato. Cuando proceda la revocación del mandato, el Congreso podrá sancionar con la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. La inhabilitación será de seis meses a diez años.

Artículo 107. Los servidores públicos municipales observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las directrices siguientes:

- I. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio;
- II. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- III. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- IV. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía,
- V. transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- VII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- VIII. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal; y
- XI. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Artículo 108. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, considerando las funciones que le corresponde y previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 109. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos señalados en el artículo 101 del Bando.

Artículo 110. En términos de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los servidores públicos que incurran en alguna falta serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública con apercibimiento;
- III. Sanción Económica; y
- IV. Privación del derecho de ascenso.

Artículo 111. Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de faltas administrativas graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, serán ejecutadas por la Tesorería Municipal, según corresponda, en términos de las disposiciones financieras aplicables.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 112. Además de los presupuestos para la individualización de las sanciones a los servidores públicos o particulares que hayan cometido conductas graves a que se refiere el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que, infrinjan las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron;
- III. La manipulación de información o utilización de medios para ocultar o evadir la conducta infractora;
- IV. Si llevó a cabo manifestaciones o actos mediáticos que se consideren violatorios de Derechos Humanos;
- V. Si con la conducta infractora lesionó la integridad de los grupos vulnerables; y
- VI. La utilización de tácticas subrepticias.

Artículo 113. La Tesorería Municipal procederán al embargo precautorio de los bienes de los servidores públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, cuando así lo solicite el tribunal, en términos de la legislación correspondiente.

Para efectos de responsabilidad administrativa, también son sujetos de este ordenamiento las personas de derecho privado que reciban, recauden, manejen o administren recursos públicos, y los que resguarden bienes del dominio o propiedad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 114. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones aplicables.

Artículo 115. Es atribución del Presidente, resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, sujetará las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; además clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Ayuntamiento o el Presidente entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional, deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de ley.

TÍTULO QUINTO

Del Reglamento

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 116. Los Actos de Gobierno, los Actos Administrativos y los Actos de Autoridad que emanen del Ayuntamiento y su Administración Pública Municipal, en todo momento deberán respetar los principios rectores del Estado de Derecho, como fuente de derechos y obligaciones en materias de servicio público, función pública y responsabilidad administrativa.

Las autoridades municipales deberán ejecutar sus funciones observando los siguientes ordenamientos jurídicos en el siguiente orden de jerarquía:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. La Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio Libre y Soberano de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.,
- VIII. Este reglamento municipal; y
- IX. Los demás reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que emanen del Ayuntamiento y su Administración Pública Municipal, que su materia corresponda.

Artículo 117. Este reglamento podrá ser reformado en todo o en parte por el Ayuntamiento, considerando las siguientes características:

- I. Cuando se constituya, fusione o desaparezca alguna dependencia municipal;
- II. Cuando se cambie de denominación alguna dependencia municipal; y
- III. Cuando se fijen o desfijen atribuciones a las dependencia municipales.

Las reformas deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de los integrantes del Cabildo a propuesta del Presidente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Acuerdo. Aprobado por unanimidad de votos con catorce votos a favor de los ciudadanos Licenciado Humberto Alonso Morelli, Presidente Municipal Constitucional; Iliana Liseth León Huesca, Síndica Única, Luis Humberto Tejeda Taibo; Regidor Primero; Maria Cristina Araiza Gonzalez; Regidora Segunda, Germán Arturo Yunes Morales, Regidor Tercero, María Mirtha Martínez Beltrán, Regidora Cuarta; Raymundo Montesinos Romero; Regidor Quinto, Smirna Castro García, Regidora Sexta; Juan Ruíz Saavedra, Regidor Séptimo; Esther Cruz Hernández, Regidora Octava; Enrique de Jesús Flores Cano, Regidor Noveno, Carlos Alberto Butrón Valenzuela, Regidor Decimo, Erika Mikel Hermida, Regidora Décima Primera; Y Celia Trinidad Luna Pacheco, Regidora Décima Segunda. **Aprobado cúmplase y comuníquese.**

Dado en Sala de Cabildo, Palacio Municipal, Residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, así se presentó, se discutió, se aprobó y se promulgó, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

A t e n t a m e n t e

El C. Secretario del H. Ayuntamiento de Boca del Río
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Lic. Gerardo Nieto Casas
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

Fiscalía General del Estado

ACUERDO GENERAL 02/2019, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO 2019, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Verónica Hernández Giadáns, Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, Número Extraordinario 352, expedida en fecha 3 de septiembre de 2019; y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 6, 15 y 30, fracciones XVI, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, 13, 32 y 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 17, 19, 20, fracción XII, y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un organismo constitucional autónomo, encargado de procurar justicia, así como el de velar por la exacta aplicación de la Ley e intervenir en representación del Estado y de la sociedad en los casos que le asignen las leyes, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 1, 2, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LOFGE); y 1, 17, 18 y 19, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (RLOFGE).
- II. Que los artículos 30, fracciones XVII, XVIII y XXIX, y 31 de la LOFGE; 20, fracción XII, del RLOFGE, facultan a la/el Titular de la Fiscalía General del Estado para expedir reglamentos de la Institución, así como acuerdos de observancia general que complementen la actuación de las/los servidores públicos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General.
- III. Que de acuerdo a las actividades inherentes a la Fiscalía General de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requiere habilitar el periodo vacacional de invierno dos mil diecinueve, con motivo de dar continuidad a las funciones de procuración y

administración de justicia, llevadas a cabo por unidades con atribuciones operativas y administrativas competencia de este órgano constitucional autónomo; ello, de conformidad con el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 02/2019

Artículo 1. Se habilitan los días del período vacacional de invierno correspondiente a los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, treinta y treinta y uno, de diciembre de dos mil diecinueve, y dos, tres, seis y siete de enero de dos mil veinte, de las 9:00 a las 18:00 horas para las unidades administrativas; con excepción del personal operativo, quienes estarán disponibles las veinticuatro horas, de conformidad con los artículos 510, 528 y 533 del RLOFGE.

Artículo 2. Todas las unidades administrativas y operativas están obligadas a cumplir lo dispuesto en el presente Acuerdo General; para los efectos de no interrumpir las funciones de procuración y administración de justicia de los órganos administrativos y operativos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Verónica Hernández Giadán

Encargada del Despacho
de la Fiscalía General del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar